

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA N° 165/95

Mayo 24 de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país.

Que, la Ley de Participación Popular Reconoce Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los gobiernos municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por ley.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 4to., 5to. de la Ley 1551 y Art. 9no. del Decreto Supremo No. 23858, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza, con asiento en la ciudad de Sucre, ha procedido a la publicación de la nómina de Organizaciones Territoriales de Base, que presentaron sus documentos, solicitando el Registro de su Personalidad Jurídica.

Que, de conformidad con el Art. 5to. de la Ley 1551 y Arts. 7mo. y 9no. del Decreto Supremo No. 23858 es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada como respaldo por la organización peticionante, para la emisión de la resolución correspondiente.

Que, la Organización Territorial de Base denominada **ALEGRIA** ha presentado su Solicitud de Registro, adjuntando documentación que no cumple con lo establecido en el Art. 7° del D.S. 23858.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Participación Popular y su Decreto Reglamentario,

R E S U E L V E :

Art. 1º. **DENEGAR** la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica de la Organización Territorial de Base denominada **ALEGRIA** por no haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley 1551 y D.S. N° 23858.

Art. 2º. Cumplidos con los requisitos faltantes se reencausará el trámite.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		

